

Tegucigalpa, M.D.C.
12 de junio del año 2019

Oficio No.1821-SG-2019

**LICENCIADA
LESLY BARAHONA
JEFE DEPTO DE TRANSPARENCIA
SU OFICINA**

Estimada Licenciada Barahona:

En relación al oficio No. 345-UT-2019 de fecha 30 de mayo del año 2019, en el cual solicita que se remitan las copias fotostáticas de las diferentes Resoluciones que esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, ha suscrito con las diferentes Personas Naturales y Jurídicas, al respecto le detallo lo siguiente:

- 1.- Resolución No. **016-2019-SS** a nombre de la Empresa Rentamedic S de R.L. de C.V.
- 2.- Resolución No. **39-2019-SS** a nombre de la Empresa Distribuidora Medica, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Atentamente,


ABOG. SARA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL S.S.



CC: Archivo

ML.



RESOLUCION N° 39-2019-SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos de abril del año dos mil diecinueve.

VISTO: Para resolver el "Reclamo Administrativo contraído a solicitar el pago de cantidades adeudadas y debidas derivadas de varios procesos licitatorios privados, más el reconocimiento de intereses en cada uno de ellos por atrasos en el pago de sus obligaciones imputables a la administración.-Presentado por la Abogada **LILIAM MARLEN MEJIA MENDEZ**, actuando en su condición de representante procesal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-** Diligencias contentivas en el expediente de mérito número **614-2015**.

CONSIDERANDO (1): Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito el cual corre agregado a folios números **1-6**, lo siguiente: Que su representada ha sido proveedor de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, de equipos y productos farmacéuticos y medicinales, derivadas de varios procesos licitatorio, de los cuales presenta distintas órdenes de compra, actas de apertura, actas de adjudicación, actas de recepción, recibos por suministro de los productos; facturas, comprobantes de entrega; producto de cada una de las Licitaciones Privadas en la cual su representada participó, tanto en la Región Departamental del Sur, Región Departamental de Yoro, Región Departamental de Lempira y la Región Departamental de Copan, presentando la respectiva documentación con la finalidad de acreditar fehacientemente que participó en los procesos licitatorios adjudicados a su representada quien entrego el producto suministrado.- Continua manifestando que su representada ha reclamado el pago de forma extrajudicial, ya que cumplió con la entrega del equipo médico respectivo, dentro del plazo y los términos indicados en las Bases de cada una de las Licitaciones Privadas, manifestando que esta Secretaría de Salud no ha cumplido con el pago que le corresponde a su representada mismo que asciende a la cantidad de **VEINTISIEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L. 26,059,099.63)** los cuales desglosa de la siguiente manera: Total del Monto Adeudado **DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTO SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (16,152,775.34)**, más los intereses generados al 30 de abril de 2015, que asciende a **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (9,906,324.29)**. Y los que se generen en concepto de reconocimiento de todos los intereses por atraso en el pago de las obligaciones por causas imputables a la administración.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha catorce de agosto del año dos mil quince que corre a folio número **301**, se tuvo por admitido el presente reclamo administrativo, presentado por la Abogada **LILIAM MARLEN MEJIA MENDEZ**, actuando en su condición de representante procesal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; así mismo se ordenó remitir las presentes diligencias: **PRIMERO:** A la Gerencia Administrativa, para que informara si existía obligación pendiente de pago por concepto de suministro de accesorios y material médico a nombre de la



Sociedad **DISTRIBUIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en los Hospitales: Hospital el Sur, Hospital el Progreso, Región Departamental No. 4, Región Departamental de Lempira en los años 2012 y 2013; **SEGUNDO:** A la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera el dictamen legal que en derecho corresponda, pronunciándose en cuanto a los intereses por atraso en el pago por causas imputables a la administración a la tasa promedio correspondiente a la fecha en que se efectúe el pago operaciones activas del Sistema Bancario Nacional.

CONSIDERANDO (3): Que la Gerencia Administrativa emitió informe de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, el cual obra en el folio número **307**, en cumplimiento a la Providencia de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, mediante el cual informó lo siguiente: Que efectivamente existe obligación pendiente de pago a favor de la Empresa **DISTRIBUIDORA MEDICA, S.A.** el cual asciende a la cantidad de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (15,642,631.84).**

CONSIDERANDO (4) Que mediante Providencia de fecha seis de noviembre del año dos mil quince, corre adjunta a folio número **309**, se ordenó que mediante un Acuerdo Ministerial se nombrara una Comisión de parte de la Dirección Legal y Auditoría Interna de esta Secretaría de Salud, con el fin de que la misma verificara la entrada de los productos adquiridos a través de Licitaciones Privadas y Órdenes de Compra por las cuales la Empresa **DISTRIBUIDORA MEDICA S.A DE C.V.** ha promovido el presente reclamo administrativo, determinando en el respectivo informe: Si hubo fraccionamiento del gasto, la existencia de Disponibilidad Presupuestaria y cualquier otra información Contable-Legal que el caso amerite.- Al respecto, la comisión que se conformó mediante Acuerdo No.4670, de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, emitió informe de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, mismo que corre agregado a folios números **356-617**, el cual fue firmado por: Erwin Geovanny Brooks, Auditor, Geovany Francisco García y Gilma Yadira Amaya, los dos últimos Abogados y Asesores Legales; en el cual concluyen los siguientes puntos: **a)** De las Órdenes de Compra revisadas según reclamo administrativo se concluye que existió producto pendiente de entrega por valor total de **L.2,775,324.92.** **b)** No existía disponibilidad presupuestaria para realizar dichas compras. **c)** Existe fraccionamiento del gasto teniendo como referencia que las órdenes de compra son de numeración consecutivas al mismo proveedor. **d)** Se encontró comprobantes de entrega por parte del proveedor sin fecha de recibido.

CONSIDERANDO (5): Que mediante providencia de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, corre agregada a folio número **316**, se tuvo por recibido el informe de las investigaciones realizadas a las compras llevadas a cabo en el Hospital Regional de Sur, Región Departamental No.4 y la Región Departamental de No. 18 de Yoro, procedente de la comisión nombrada mediante Acuerdo Ministerial No. 4670 de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, Así mismo se ordenando remitir las presentes actuaciones a la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, para que diera cumplimiento a la providencia de fecha catorce de agosto del año dos mil quince.

CONSIDERANDO (6) Que mediante providencia de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, la cual corre a folio número **319**, se ordenó remitir las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para que

informara si existía disponibilidad presupuestaria para efectuar el pago de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (12, 867,306.92)**, a favor de la Empresa **DISTRIBUIDORA MEDICA S.A DE C.V.**, cantidad que se verificó por la Comisión nombrada para revisar el ingreso de los productos a los lugares donde fue distribuido los suministros; constando que el producto no fue entregado en su totalidad existiendo producto pendiente de entregar por un valor de dos millones setecientos setenta y cinco mil trescientos veinticuatro lempiras con noventa y dos centavos (**L. 2,775,324.92**). (**Ver folio 319**).- Al respecto la Gerencia Administrativa emitió informe de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, en cumplimiento a la Providencia de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis informando lo siguiente: Que dicho compromiso de pago deberá ser honrado por la siguiente Estructura Presupuestaria con cada uno de los objetos de gasto siguiente: GA 1 UE PROGRAMA 01 ACTIVIDAD/OBRA 05 FUENTE 11
OBJETO DE GASTO 35210 Productos farmacéuticos y medicinales varios
OBJETO DE GASTO 42410 Equipo Médico sanitario, Hospitalario e instrumental
OBJETO DE GASTO 39530 Material Médico Quirúrgico
OBJETO DE GASTO 39540 Otro Instrumental, Accesorios y Material Medico
OBJETO DE GASTO 42420 Equipo de Laboratorio Medico
OBJETO DE GASTO 39500 Instrumento médico quirúrgico menor y laboratorio.

CONSIDERANDO (7): Que la Unidad de Asesoría Legal emitió Dictamen No. **384-UAL.-2016**, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil dieciséis (2016), corre adjunto a folio número **320-326**, en cumplimiento a la providencia de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, en el cual dictaminó lo siguiente: **QUE PROCEDE PARCIALMENTE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR LA ABOGADA LILIAM MARLEN MEJIA MENDEZ, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE PROCESAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DISTRIBUIDORA MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, UNICAMENTE EN CUANTO AL PAGO POR LA CANTIDAD DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (12, 867,306.92), A FAVOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MEDICA S.A DE C.V. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA COMISION NOMBRADA MEDIANTE EL ACUERDO NUMERO 4670 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD EN LA QUE SE CONSTATO QUE EFECTIVAMENTE EXISTE LA OBLIGACION CON LA EMPRESA EN MENCION POR LO QUE SE RECOMIENDA CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION Y ASI EVITAR EROGACIONES EXORBITANTES EN CONTRA DEL ESTADO DE HONDURAS EN UNA FUTURA DEMANDA.- ASIMISMO LAS PRESENTES DILIGENCIAS SE DEBEN ENVIAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA CON EL POROPPOSITO QUE EMITAN DICTAMEN.**

CONSIDERANDO (8): Que corre agregado a folio número 327 del presente expediente de mérito Oficio No. 2795-2016-SS, de fecha 08 de agosto del año 2016, firmado por la Doctora EDNA YOLANY BATRES CRUZ, Secretaria de Estado en el Despacho de Salud en aquel entonces, mediante el cual se remitieron las presentes actuaciones a la Procuraduría General de la Republica, con el propósito que dicha institución emitiera el Dictamen Legal que en derecho corresponde.- Al respecto la Procuraduría General de la Republica, emitió Opinión Legal No. PGR-DNC-056-2016, de fecha 21 de septiembre del año 2016, la cual corre adjunta

a folios números 329-339, en relación al presente Reclamo Administrativo; mismo que en su parte concluyente expresa: **1.** En el presente caso, la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud en atención al Dictamen No. 384-UAL-2016 de fecha 28 de julio de 2016 emitido por la Dirección Legal de dicha Secretaría ha solicitado a esta Representación Legal del Estado emita su Dictamen sobre el reclamo interpuesto ante esa Secretaria. En ese sentido, es necesario manifestar que en el presente caso, la Secretaria de Salud, puede conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, por si sola dar respuesta al reclamo administrativo interpuesto, para lo cual la opinión de esta representación legal del Estado resulta ser únicamente ilustrativa. Las actuaciones serán atribuibles únicamente a esa Secretaria de Estado. **2.** El Reclamo de pago presentado por la Abogada Liliam Marlen Mejía Méndez en su condición de representante de la Distribuidora Médica Sociedad Anónima de Capital Variable, va encaminado a que se proceda a un pago de obligaciones contraídas por el Estado de Honduras a través de la Secretaria de Salud debido al suministro de medicamentos, equipo e insumos. **3.** La Unidad de Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, manifestó en su Dictamen No. 384-UAL-2016 de fecha 28 de julio de 2016 relacionado con el Reclamo Administrativo por el monto de Veintiséis Millones Cincuenta y Nueve Mil Noventa y Nueve Lempiras con Sesenta y Tres Centavos (L.26, 059,099.63) *que según investigaciones realizadas, las ordenes de compras antes mencionadas fueron ingresadas parcialmente con un valor de Doce Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil trescientos seis lempiras con noventa y dos centavos (L.12,867306.92), por lo que considera que es procedente el pago únicamente en cuanto al ingreso parcial que hizo la empresa en mención.* **4.** Según lo establecido en el Dictamen realizado por la Unidad de Asesoría Legal de la Secretaría de salud, se deduce que existe obligación pendiente de pago a favor de Distribuidora Médica Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual asciende a la cantidad de quince Millones Seiscientos Cuarenta y dos mil Seiscientos Treinta Un Lempiras con ochenta y cuatro Centavos (L.15,642.631.84), correspondiente a los años 2011 y 2012, sin embargo, según hallazgos encontrados por la comisión nombrada para realizar las investigaciones y verificar lo reclamado por la solicitante la cantidad que se adeuda a dicha Sociedad es de Doce Millones Ochocientos Setenta y Siete mil Trescientos Seis lempiras con noventa y dos centavos (L. 12,867, 306.92), en vista que existe un faltante o producto pendiente de entrega por el valor de dos millones setecientos setenta y cinco mil trescientos veinticuatro lempiras con noventa y dos centavos (Lps.2.775,324.92). Que se evidencia un cumplimiento parcial en cuanto a la entrega de medicamento por parte de Distribuidora Médica Sociedad Anónima de Capital Variable, no se puede obviar lo establecido en las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe de verificación elaborado por los delegados mediante Acuerdo No. 4670 de fecha 30 de noviembre de 2015 para la verificación de la entrada de medicamento y material médico quirúrgico a la Distribuidora Médica Sociedad Anónima de Capital Variable.- Permitiendo apreciar que en el proceso de entrega de los medicamentos efectivamente recibidos por la Secretaría de Salud, han existido fraccionamiento del gasto, lo cual va en contra de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en cuanto a que la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado además de las investigaciones realizadas se determinó que el proceso para las compras de medicamentos en Hospital Regional del Sur, Región Departamental de Copan No.4 y Región Departamental No.18 de Yoro, se llevó a cabo sin contar con la disponibilidad presupuestaria para adquirir el suministro accesorios y material médico por las autoridades de ese entonces de dichos Centros de Salud. Según lo establecido en el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal, existen irregularidades en el procedimiento conforme al cual se adquirieron los insumos, equipo, materiales y otros. Sin embargo, esta




deficiencia no es atribuible a la Sociedad, sino a la Administración. Manifestando que es aplicable la Doctrina de los actos propios conocido bajo la fórmula "venire contra factum proprium non valet", que proclama el Principio General del Derecho, que impone la improcedencia de actuar en sentido contrario a la propia conducta mostrada. Este principio, también se relaciona con el principio de buena fe, en este caso del contratado, es decir de la Sociedad. En otras palabras la Administración no puede ir en contra del propio comportamiento mostrado al realizar las licitaciones privadas y recibir el producto o los insumos correspondientes. Así mismo, la Dirección Nacional de Consultoría de la Procuraduría General de la República Opina que; Bajo la responsabilidad exclusiva de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, pues no corresponde a la Procuraduría General de la Republica dar fe de lo actuado, ni subsanar las omisiones de los funcionarios en los procedimientos de contratación. La Secretaria de Salud, puede actuar en base las siguientes alternativas: 1) Declarar sin lugar el reclamo administrativo, lo cual lógicamente implicaría una Demanda Judicial en contra del Estado Por parte de la Sociedad Distribuidora Medica Sociedad Anónima de Capital Variable; 2) Proceder a declarar a lugar el Reclamo en los términos indicados por la Unidad de Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en su Dictamen No. 384-UAL-2016 de fecha 28 de julio de 2016. 3) En el caso que decida proceder conforme al numeral anterior, la Secretaria de Salud, debe de asegurarse en contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, para el pago que resuelva conceder en el presente caso. y 4) Sin perjuicio de la decisión en cuanto al reclamo presentado, la Secretaria de Salud debe de informar al Tribunal Superior de Cuentas y al Ministerio Público, para que estos entes actúen en el marco de sus atribuciones, puedan realizar las investigaciones correspondientes, y determinen la responsabilidad de los funcionarios en el presente caso.

CONSIDERANDO (9): Que mediante providencia de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, la cual consta a folio número **619**, se declaró sin lugar la solicitud de Pronta Resolución en vista que: Se constató que en el expediente de mérito obran las distintas providencias y Oficios que le han dado el trámite Legal correspondiente a dicho expediente a nivel interno de esta Secretaría así como en otras Instituciones, como ser específicamente La Procuraduría General de la República.- En virtud que dicho reclamo requiere de informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los diferentes órganos consultivos tal como lo establece el artículo 72 de la ley de procedimiento administrativo y al tenor de lo establecido en la parte final del artículo 84 de la ley antes relacionada.

CONSIDERANDO (10): Que mediante providencia de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, corre adjunta a folio número **621**, se ordenó remitir las presentes diligencias, a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Salud, para que a través de la Sub Gerencia de presupuesto verificara los puntos señalados en el oficio No. 285-2015-SGP, de fecha veintiuno de julio del dos mil dieciséis, el cual corre adjunto a folios números 310-313.

CONSIDERANDO (11): Que la Gerencia Administrativa emitió informe de fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, mismo que corre adjunto a folio número **630**, en cumplimiento a la Providencia de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual informó lo siguiente: Que se ha verificado los puntos señalados en el Oficio No. 285-2016-SGP, de fecha 21 de julio de 2016, suscrito por la Licenciada Lesly carranza, actuando en ese entonces como Subgerente de Presupuesto, específicamente en el folio 311 del

expediente del expediente de mérito, concluyéndose que las órdenes de compra no pertenecientes a DISTRIBUIDORA MEDICA S.A DE C.V., fueron excluidas del monto por ella indicado que coincide con el de la Comisión de Verificación y el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal, por el orden **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L. 12,867,306.92).**

CONSIDERANDO (12) Que constan en el expediente de mérito No. 614-2015, los distintos informes y dictamen emitidos por las diferentes dependencias de esta Secretaría de Estado, mismas que se encuentran involucradas para el esclarecimiento del presente reclamo administrativo de pago, específicamente el informe emitido por la comisión que se conformó mediante Acuerdo No.4670, de fecha 30 de noviembre del año 2015, dicho informe fue emitido en fecha 31 de marzo del año 2016, concluyendo en el mismo que: “De las Órdenes de Compra revisadas según el presente reclamo administrativo, existió producto pendiente de entrega por valor total de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,775,324.92.)**” de igual forma se hace constar con el informe emitido por la Gerencia Administrativa, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, que efectivamente existe deuda pendiente de pago a favor de la Sociedad Mercantil denominada **DISTRIBUIDORA MEDICA S.A DE C.V.**, por la cantidad de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (12, 867,306.92).**- Tomando en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye, que esta Secretaria de estado, deberá honrar dicha deuda por el valor antes mencionado, por estar acreditado que la empresa **DISTRIBUIDORA MEDICA S.A DE C.V.**, suministró de accesorios y material médico a los Hospitales del Sur, Hospital el Progreso, Región Departamental No.4, Región Departamental de Lempira, durante los años 2012 y 2013, lo cual se acredita con la documentación soporte que obra en el presente expediente.

CONSIDERANDO (13) Que la Constitución de la República en su artículo 321 literalmente expresa “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de las leyes es nulo”. Y para el presente caso es importante mencionar que las presentes diligencias contentivas en el expediente de mérito número **614-2015**, serán certificadas con el propósito de remitirlas a los diferentes entes fiscalizadores del Estado de Honduras como ser el Tribunal Superior de Cuentas y el Ministerio Público para que realicen las acciones legales correspondientes contra los funcionarios y servidores públicos responsables de dicha contratación, durante el periodo comprendido en los años 2012 y 2013, tal como lo recomiendan los miembros de la comisión que se conformó mediante Acuerdo No.4670, de fecha 30 de noviembre del año 2015, en su informe de fecha 31 de marzo del año 2016. “ver folio 357”.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAÍDO A SOLICITAR EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS Y DEBIDAS DERIVADAS DE VARIOS PROCESOS LICITATORIOS PRIVADOS, MÁS EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES EN CADA UNO DE ELLOS POR ATRASOS EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN.- PRESENTADO POR LA ABOGADA LILIAM MARLEN MEJIA MENDEZ, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE PROCESAL DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EN VIRTUD DE ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADO, QUE LA EMPRESA ANTES RELACIONADA SUMINISTRÓ DE ACCESORIOS Y MATERIAL MÉDICO A LOS HOSPITALES DEL SUR, HOSPITAL EL PROGRESO, REGIÓN DEPARTAMENTAL No. 4 Y LA REGION DEPARTAMENTAL DE LEMPIRA,- ASI MISMO POR ESTAR ACREDITA LA DEUDA QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO TIENE CON REFERIDA EMPRESA; MISMA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (12, 867,306.92), ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DICHO PAGO ESTARA SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y A LOS PLANES DE PAGO ESTABLECIDOS POR LA GERENCIA ADMINISTRATIVA.- EN VISTA QUE LA COMISIÓN QUE SE CONFORMÓ MEDIANTE ACUERDO NO.4670, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, LOGRÓ CONSTATAR QUE EXISTIÓ PRODUCTO PENDIENTE DE ENTREGA POR UN VALOR TOTAL DE DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,775,324.92).”.

SEGUNDO: Remitir copia certificada de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Cuentas y al Ministerio Público, para que en el marco de sus atribuciones realicen las acciones legales correspondientes contra los funcionarios y servidores públicos responsables de dicha contratación.

TERCERO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

LICENCIADA ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SALUD

ABOGADA SARA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION N° 016-2019-SS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: “Para resolver Reclamo Administrativo mediante el cual solicitan el pago inmediato por concepto de la venta de materiales medico quirúrgicos ya entregados.- Pago de intereses legales y daños y perjuicios”.- Presentado por el Abogado **OSCAR EDUARDO LAGOS RAUDALES** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **RENTAMEDIC S. DE R. L. DE C. V.-**

CONSIDERANDO (1): Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito el cual corre agredo a folios 1 y 2, que el Instituto Nacional del Tórax mediante procesos de licitaciones privadas, adjudicó a la Sociedad Mercantil **RENTAMEDIC S. DE R. L. DE C. V**, la compra del siguiente equipo: guantes descartables letra M por el valor de L.450,000.00 lempiras; bolsas recolectoras de orina para adulto por el valor de L.79,500.00; venoclises L.186,100.00; guantes quirúrgicos descartables de diferentes numeraciones por el valor de L.419,500.00; batas descartables y agujas descartables por la cantidad de L.128,060.00; gorros para mujer descartables por la cantidad de L.200,000.00; jeringas descartables de 60 CC y 20 CC por el valor de L.174,000.00, haciendo un total de L. 1, 637,160.00.- El equipo quirúrgico fue requerido a la empresa peticionaria mediante las órdenes de compra correspondientes a cada licitación, fue debidamente entregado y recibido por el Almacén del Hospital del Tórax quedando constancia mediante acta de entrega y firma de recibido por empleado del mismo centro asistencial.- Continua manifestado que hasta la fecha no se ha efectuado el pago correspondiente a la venta del equipo médico quirúrgico por la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 637,160.00).**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, (folio 36), se admitió el Reclamo Administrativo, asimismo se ordenó se remitieran las diligencias Gerencia Administrativa para que informe: 1) si existe obligación de pago a favor de la Sociedad Mercantil **RENTAMEDIC S. DE R. L. DE C. V.;** 2) si existe disponibilidad presupuestaria para pagar la obligación mencionada anteriormente en caso de que efectivamente exista y posteriormente a la Dirección Legal para que emita el Dictamen Legal que en derecho corresponda.-

CONSIDERANDO (3): Que la Gerencia Administrativa en fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince (folio 41), manifestó que mediante oficio No. 328-2015-SGP de fecha once de noviembre del dos mil quince la Sub Gerente de Presupuesto informó que no hay disponibilidad presupuestaria para pagar la obligación antes mencionada; El oficio antes relacionado obra a folio 39.

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALUD
FOLIO No. 212

CONSIDERANDO (4): Que el Abogado **OSCAR EDUARDO LAGOS RAUDALES** en la condición ya conocida en el expediente de mérito presentó un segundo escrito, mismo que corre a folio 52, manifestando que también existe un deuda por concepto de venta de materiales quirúrgicos ya entregados al Hospital Escuela por la cantidad de **Trescientos Diez Mil Doscientos Cincuenta Lempiras Exactos (L. 310,250.00)** más el pago de intereses legales daños y perjuicios, deuda adquirida mediante Licitación No. 628 del año 2012 en concepto de la compra de 73,000 jeringas, adjuntando la documentación que acredita dicha transacción, folio 42.- Por lo antes mencionado, mediante providencia de fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince (folio 52), se admitió el escrito antes mencionado, ordenando que se remitieran nuevamente las diligencias la Gerencia Administrativa para que se pronuncie en vista de que dicho escrito se aumenta el monto al ya existente que inicialmente era de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 637,160.00)** y el valor del último escrito presentado es por **TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (310,250.00)** y posteriormente a la Dirección Legal para que emita el Dictamen Legal que en derecho corresponda.-

CONSIDERANDO (5): Que la Gerencia Administrativa en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis (Folio 53) literalmente informa lo siguiente: “que a la Sociedad Mercantil **RENTAMEDIC S. DE R. L. DE C. V** se le adeuda la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,859,860.00)** y no la inicialmente solicitada por el reclamante que es de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 637,160.00)** existiendo un monto prudencial entre dichas cantidades, siendo este dicho aumento presentado en el escrito presentado por el Apoderado Legal del reclamante”.-

CONSIDERANDO (6): Que el Abogado **OSCAR EDUARDO LAGOS RAUDALES** en la condición ya conocida en el expediente de mérito presentó un tercer escrito, ver folio 54, con el fin de aclarar que la orden de compra No. 333 (folio 23), la cual forma parte de este reclamo ya fue cancelada Sociedad Mercantil **RENTAMEDIC S. DE R. L. DE C. V.**, la cual asciende a la cantidad de doscientos mil lempiras (L. 200,000.00); Asimismo presenta documentación que sirve para acreditar que existe otra deuda a favor de la empresa antes mencionada por la cantidad de **Cuatrocientos Veintidós Mil Setecientos Lempiras Exactos (L. 422,700.00)** deuda adquirida mediante orden de compra No. 334 en concepto de la venta de gorros para varón y jeringas desechables los cuales fueron debidamente entregados al Hospital del Tórax por lo que también solicita que se paguen intereses legales y daños y perjuicios ocasionados.- De igual forma describe que las ordenes de compras adeudadas por el Hospital de Tórax ascienden a la cantidad de **MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,859,860.00)**, más la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (310,250.00)** por material médico quirúrgicos al Hospital Escuela, haciendo un gran total de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2, 170,110.00).**-

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALUD
FOLIO No. 213

CONSIDERANDO (7): Que mediante auto de fecha once de abril del año dos mil dieciséis (folio 88), se admitió el escrito presentado por el abogado **OSCAR EDUARDO LAGOS RAUDALES** en su condición ya conocida en el expediente de mérito mediante el cual presenta documentación para acreditar deuda a favor de la empresa reclamante por la suma de **Cuatrocientos Veintidós Mil Setecientos Lempiras Exactos (L. 422,700.00)** (folio 54); asimismo en el auto relacionado se ordenó lo siguiente: 1) remitir las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para que se pronuncie sobre el escrito antes mencionado; 2) Que se conforme una comisión integrada por la Unidad de Asesoría Legal, Gerencia Administrativa y Auditoría Interna de esta Secretaría de Salud, con el fin de verificar el ingreso de los productos adquiridos a través de Licitaciones Privadas y Órdenes de Compra, por las cuales la Empresa Mercantil **RENTAMEDIC S. de R.L.**, ha promovido reclamo administrativo de pago, en el cual deberá determinarse lo siguiente: 1) si hubo fraccionamiento del gasto; 2) si al momento de la contratación había disponibilidad presupuestaria; 3) si los insumos entraron en tiempo y forma a los almacenes; 4) de existir deuda con dicha empresa, se determine cuál es la deuda real y cualquier otra información contable-legal que el caso amerite.

CONSIDERANDO (8): Que consta en el expediente de mérito el oficio No. 198-2016-DL-SS de fecha 21 de octubre de 2016 mismo que corre a Folio 89, firmado por el abogado Cesar Verde, Jefe de Licitaciones mediante el cual evidencia que el valor en concepto de deuda registrado y bajo custodia es por la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2, 170,110.00)**, información que fue ratificada por Gerencia Administrativa mediante auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis firmado por la Licenciada Karla Regina Alfaro, Exgerente Administrativo (ver folio 90).

CONSIDERANDO (9): Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4898 de fecha 24 de noviembre del año 2016, (folio 91) se integró una Comisión Especial la cual fue conformada por los siguientes miembros: por parte de la Unidad de Asesoría Legal: Iris Waldina Uclés Molina, por parte de Gerencia Administrativa: Jorge Alberto Rivera Chandias y por parte de la Unidad de Auditoría Interna: Iván Adolfo Martínez Zúñiga; dicha comisión se encargará de verificar las entradas de los productos adquiridos a través de Licitaciones Privadas y órdenes de compra de la Empresa Mercantil **RENTAMEDIC S. de R.L de C.V.-** la Comisión antes mencionada emitió informe en fecha 07 de agosto de 2017 (folio 92 y 93), en el que concluyó lo siguiente: **"INSTITUTO NACIONAL DEL TORAX**, Licitación Privada No. 150-2012, en dicha revisión se cotejaron las órdenes de compra, se solicitaron las actas de recepción, comprobantes de entrega y tarjetas de almacén (KARDEX) de lo siguiente: orden de compra 335, correspondiente a la adquisición de instrumental accesorio y material médico consistente en 10,000 jeringas descartables de 60 cc caja x 25 unidades sin aguja por el valor total de Lps. 80,000.00, 20,000 jeringas descartables de 60 cc caja x 25 unidades con aguja por el valor de Lps. 94,000.00 haciendo un total de Lps. 174, 000.00 y en la tarjeta KARDEX aparece que ingreso la totalidad del producto el 14 de enero y el 17 de enero del 2013. Orden de compra 338, correspondiente a la adquisición de instrumental accesorio y material médico consistente en 3,000 aguja # 22 descartable caja x 100 unidades por el valor de LPS. 1,980.00; 6,000 aguja # 25 descartable caja x 100 unidades por el valor LPS 4,080.00, 500 paquetes de batas descartables en paquetes de 10 unidades

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALUD
FOLIO No. 214

por el valor de LPS. 18,000.00, 20,000 botas descartables en caja x 50 pares por el valor de Lps. 104,000.00 para hacer un total de Lps. 128,060.00 y en la tarjeta KARDEX aparecen que ingreso en su totalidad los productos. Orden de compra 339, correspondiente a la adquisición de instrumental accesorio y material médico consistente en 500 paquetes de bolsas recolectoras de orina para adulto x 10 unidades por el valor de Lps. 79,500.00 y en la tarjeta KARDEX aparece que ingreso en su totalidad los productos. Orden de compra 347, correspondiente a la adquisición de instrumental accesorio y material médico consistente en 140,625 pares de guantes desechables letra M caja x 50 pares por el valor de Lps. 450,000.00 y en la tarjeta KARDEX aparece que ingreso en su totalidad los productos. Orden de compra 336, correspondiente a la adquisición de instrumental accesorio y material médico consistente en 3,000 venoclises para sangre por el valor de Lps. 69,000.00, 8,000 venoclises para suero por el valor de Lps. 96,000.00, 1,000 llaves de 3 vías por el valor de Lps. 21, 100.00 por el valor de 186,100.00 y en la tarjeta KARDEX aparece que ingreso en su totalidad los productos. Orden de compra 340, correspondiente a la adquisición de instrumental accesorio y material médico consistente en 10,000 pares de guantes quirúrgicos descartables 6 ½ caja x 50 pares por el valor de Lps. 103,500.00 en 10,000 para hacer un total de Lps. 419,500.00 y en la tarjeta KARDEX aparece que ingresó en su totalidad los productos. Orden de compra 334, correspondiente a 300 paquetes de gorros para varón descartables, paquetes x 100 unidades por el valor de Lps. 117,000.00, 30,000 jeringas de 10 cc caja por 100 unidades con aguja descartable por el valor de Lps. 81,300.00, 30,000 jeringas de 5 cc caja por 100 unidades con aguja descartable por el valor de Lps. 61,500.00, 30,000 jeringas descartables de 3 cc caja x 100 unidades con aguja por el valor de Lps. 57,900.00, 50 jeringas descartables de 1 cc x 100 unidades con aguja, para hacer un total de Lps. 422,700.00 y en la tarjeta KARDEX aparece que ingresó en su totalidad los productos.- haciendo un total en el Instituto Nacional del Tórax de un **MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,859,860.00).**- HOSPITAL ESCUELA, el total reclamado es por la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 310,250.00)**; se cotejaron las órdenes de compra comprobantes de entrega y tarjetas de almacén (kardex) de lo siguiente: orden de compra No. 549 material médico quirúrgico menor, consistentes en 73,000 jeringas de 20 cc marca nipro por el valor de lps. 310,250.00 y en la tarjeta KARDEX aparece que ingresó en su totalidad los productos haciendo un gran total de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,170,110.00)**”.-

CONSIDERANDO (10): Que la Comisión Especial verificativa además, determinó lo siguiente: 1) “Hay fraccionamiento del gasto, ya que hubo dos procedimientos de adquisición uno por Contratación Directa sin seguir el procedimiento respectivo y otros a través de Licitaciones Privadas, todos los insumos se enmarcan en la adquisición instrumental accesorio y material médico (un mismo accesorio muy similar); 2) En cuanto a la disponibilidad presupuestaria según las investigaciones realizadas se efectuaron procedimientos de adjudicación sin contar con presupuesto para los años 2012 y 2013, por consiguiente se realizaron procesos sin contar con la respectiva reserva presupuestaria en abierta violación a la ley”.- folio 93.-

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SALUD
FOLIO NO. 215

CONSIDERANDO (11): Que la Unidad de Asesoría Legal emitió Dictamen No.397-17-UAL, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil diecisiete (2017), mismo que corre a folios del 178 al 181), siendo del criterio que: **“PROCEDE PARCIALMENTE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR EL ABOGADO ARTURO MORALES FUNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RENTAMEDIC S. DE R. L. DE C. V. EN LO REFERENTE A LA DEUDA EN CONCEPTO DE LA VENTA DE MATERIALES MEDICO QUIRÚRGICOS ENTREGADOS AL INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX Y EL HOSPITAL ESCUELA DEPENDIENTES DE ESTA SECRETARIA DE SALUD POR EL VALOR DE DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2, 170,110.00) RECHAZANDO EL PAGO DE INTERESES LEGALES Y DAÑOS Y PERJUICIOS NO ESTABLECIDOS POR EL PETICIONARIO POR IMPROCEDENTES; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 4898 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD EN LA QUE SE CONSTATÓ QUE EFECTIVAMENTE EXISTE LA OBLIGACIÓN CON LA EMPRESA EN MENCIÓN POR LO QUE SE RECOMIENDA CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN Y ASÍ EVITAR EROGACIONES EXORBITANTES EN CONTRA DEL ESTADO DE HONDURAS EN UNA FUTURA DEMANDA.- ASIMISMO POSTERIORMENTE DEBERÁ INFORMARSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS Y MINISTERIO PÚBLICO”.-**

CONSIDERANDO (12): Que en aplicación al artículo 36 literal 15 de la Ley General de la Administración Pública, mediante providencia de fecha dos de noviembre del dos mil diecisiete (folio 182), se remitieron las presentes diligencias a la Procuraduría General de la Republica con el propósito que emita Opinión Legal que en derecho corresponde referente al presente reclamo.-

CONSIDERANDO (13): Que según la Opinión Legal No. PGR-DNC-103-2017 de fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete, la cual consta en los folios del 186 al 197, emitida por Dirección Nacional de Consultoría de la Procuraduría General de la República opina que: “bajo la responsabilidad exclusiva de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, pues no corresponde a la Procuraduría General de la República dar fe de lo actuado, ni subsanar las omisiones de los funcionarios en los procedimientos de contratación. La Secretaria puede actuar en base a las siguientes alternativas: 1) Declarar sin lugar el reclamo administrativo, lo cual lógicamente implicaría una demanda judicial en contra del Estado de Honduras, por parte de la sociedad mercantil **RENTAMEDIC S. DE R. L. DE C.V.**; 2) Proceder a declarar parcialmente el reclamo administrativo, en los términos indicados por la Unidad de Asesoría Legal de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud en su Dictamen No. 397-17-UAL , de fecha 30 de agosto de 2017; 3) en caso que decida proceder conforme al numeral anterior, la Secretaria de Salud debe de asegurarse en contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, para el pago que resuelva conceder el presente caso; 4) Sin perjuicio de la decisión en cuanto al reclamo presentado la Secretaria de Salud debe de informar al Tribunal Superior de Cuentas y al Ministerio Público, para que estos entes actúen en el marco de sus atribuciones, puedan realizar las

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALUD

FOLIO No. 214

investigaciones correspondientes y determinen la responsabilidad de los funcionarios en el presente caso”.-

CONSIDERANDO (14): Que mediante auto de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, (folio 208), se recibieron las presentes diligencias con procedencia de la Procuraduría General de la República en la cual emiten opinión No. PGR-DNC-103-2017 de fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete junto con la certificación; por lo que continuando con el procedimiento administrativo correspondiente se ordenó emitir la Resolución del presente reclamo.-

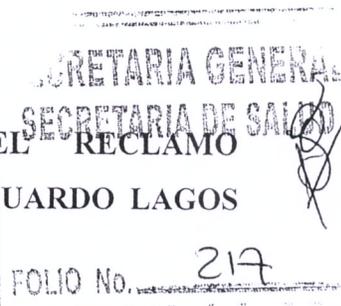
CONSIDERANDO (15): Que según el artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado establece: “Prohibición de sub dividir contratos. El objeto de la contratación a la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se aluden o se pretenda aludir los procedimientos de contratación establecidos en esta ley”.-

CONSIDERANDO (16): Que de acuerdo a los informes adjuntos al expediente de mérito emitidos por Gerencia Administrativa, Comisión Especial y así como el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal se constató que efectivamente existe deuda a favor de la Sociedad Mercantil **RENTAMEDIC S. DE R. L. DE C. V.**, desglosándose de la siguiente manera: Al **INSTITUTO NACIONAL DEL TORAX**, se le adeuda la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,859,860.00)**; al **HOSPITAL ESCUELA**, se le adeuda la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 310,250.00)**; haciendo un gran total de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2, 170,110.00)**. Asimismo se acredita que existió fraccionamiento del gasto en virtud de haber realizado Licitaciones Privadas con el mismo objeto de: “Instrumental Médico Quirúrgico Menor y de Laboratorio, habiendo sido lo correcto realizar una Licitación Pública en virtud que todo era Instrumental Médico Quirúrgico menor y del Laboratorio y en cuanto a los procedimientos de contratación se realizaron **sin contar con la disponibilidad presupuestaria**.- Dicho proceso de compras debió realizarse basándose en los procedimientos de ley correspondientes por parte de los empleados o funcionarios de cada unidad ejecutora en el momento que se realizaron los procesos y así evitar este tipo de reclamos que no son de beneficio para esta Secretaría de Estado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos; 80 de la Constitución de la República; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60 inciso b, 61, 62, 64, 65, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 15, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25 y 29 de la Ley de Contratación del Estado; 3 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.-.-

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR EL ABOGADO OSCAR EDUARDO LAGOS



RAUDALES EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RENTAMEDIC S. DE R. L. DE C. V; QUE SE PROCEDA EFECTUAR EL PAGO AL INSTITUTO NACIONAL DEL TORAX POR LA CANTIDAD DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 1, 859,860.00), AL HOSPITAL ESCUELA. POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 310,250.00); HACIENDO UN GRAN TOTAL DE DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2, 170,110.00); EN VISTA DE ESTAR PLENAMENTE ACREDITADO LA OBLIGACION PENDIENTE DE PAGO CON LA EMPRESA RECLAMANTE.-

SEGUNDO: SIN LUGAR EL PAGO DE INTERESES LEGALES, DAÑOS Y PERJUICIOS SOLICITADOS POR EL PETICIONARIO POR NO ESTAR CONFORME A DERECHO.-

TERCERO: Una vez que esta Resolución quede firme, certificar el expediente de mérito y remitirlo al Tribunal Superior de Cuentas y al Ministerio Público para que estos actúen en el marco de sus atribuciones y realicen las investigaciones correspondientes y determinen la responsabilidad de los funcionarios en el presente caso.-

CUARTO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría para los efectos Legales correspondientes.-

QUINTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella cabe el Recurso de Reposición, dentro de diez (10) días hábiles al día siguiente de su Notificación.- **NOTIFIQUESE.-**


LICENCIADA ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD




ABOGADA SARA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL



MC

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALUD
FOLIO No. 218